DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2645, que denomina Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social, la de Sanidad y Asistencia Pública.— G. O. Nº 7227, del 31 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2645.

Art. 1.— A partir del 1º de Enero de 1951, la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública se denominará Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social tendrá, a partir de esa fecha, todos los deberes y atribuciones que corresponden a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y además, todos los deberes y atribuciones que corresponden a la Secretaría de Estado de Previsión Social, en virtud de las Leyes Nº 1399, del 19 de Diciembre de 1947; Nº 1721, del 27 de Mayo de 1948; Nº 1875, del 27 de Diciembre de 1948; Nº 1896, del 6 de Enero de 1949, Nº 1667, del 13 de Marzo de 1948; Nº 2570, del 4 de Diciembre de 1950; Nº 2419, del 24 de Junio de 1950; Nº 1406, del 30 de Abril de 1947, y sus modificaciones, o de cualquier otra ley, reglamento o decreto.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo podrá resolver, por decretos

o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4.— La presente ley modifica toda otra disposición legal o reglamentaria que esté en contradicción con su objeto.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2646 que pasa a las Secretarías de Estado de Economía y Comercio, Educación y Bellas Artes, y de Guerra, Marina y Aviación, varias atribuciones correspondientes a la Secretaría de Estado de Previsión Social.— G. O. Nº 7227, del 31 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2646.

Art. 1.— Las siguientes atribuciones (3, 4 y 6) que figu-